



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2702.

Artículo de oficio.

(Número 167.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS
ISLAS BALEARES.

Instrucción pública.—*El Illmo. señor director general de instrucción pública me ha dirigido con fecha 26 de marzo último la comunicación siguiente:*

Publicada la Real orden de 20 de junio del año próximo pasado concediendo que hasta fin de octubre del presente puedan recibirse de albéitares y herradores en las subdelegaciones de veterinaria de las provincias todos los que se hallen con las circunstancias prevenidas por las antiguas ordenanzas, ha sido tal el número de los que han acudido pidiendo ser examinados que no ha podido menos de llamar la atención de esta dirección, así por esta razón como por la de estarse presentando diariamente infinidad de partidas de bautismo y certificaciones de práctica falsificadas, todo con el objeto de poderse recibir antes de que cumpla el plazo prefijado. En su vista, y siendo indispensable poner coto á tales abusos, ha resuelto esta dirección general decir á V. S.; Primero. Todos los que en esa provincia quieran solicitar exámen de albéitares-her-

radores, albéitares, herradores ó castradores, presentarán sus expedientes en ese gobierno, en lugar de hacerlo, como hoy se verifica, á los subdelegados de veterinaria: Segundo. Dichos expedientes irán precisamente acompañados de una instancia pidiendo el exámen, partida de bautismo por la que se acredite tener 20 años de edad para albéitares y herradores, y 18 para solo albéitares, herradores ó castradores: certificación de tres años de práctica con maestro aprobado los primeros, y de dos los demas: otra de buena conducta, librada por el ayuntamiento y párroco del pueblo de su residencia, y la carta de pago por la que acrediten haber entregado en la depositaria de la universidad, á cuyo distrito corresponda el citado pueblo, dos mil reales los albéitares y herradores, mil cien reales los solo albéitares, mil reales los herradores, ochocientos reales los castradores, y seiscientos los herradores de ganado vacuno. Tercero. Presentados dichos documentos en ese Gobierno se servirá V. S. disponer se pida la acordada respecto de la partida de bautismo y certificación de práctica á las autoridades de los pueblos donde residan las personas que hayan librado dichos documentos. Cuarto. Luego que los citados expedientes se hallen debidamente justificados, y sin faltarles ningun requisito de los que quedan prevenidos, los remitirá V. S. á esta Dirección para darles el curso correspondiente. Quinto. Los que pidan exámen en la escuela superior de veterinaria ó en las subalternas de Córdoba y Zaragoza,

entregarán sus expedientes á los directores de las mismas, quienes procederán en los términos que quedan prevenidos en el artículo tercero. Sesto. Despues del 30 de setiembre próximo venidero no se dará curso por ese Gobierno á instancia alguna de las que se presenten pidiendo ser admitidos á examen. Séptimo. Finalmente, se servirá V. S. disponer, para conocimiento de los interesados, se publique esta circular en el Boletín oficial de esa provincia. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

En su virtud se publica en este periódico. Palma 10 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 168.)

Sanidad.—Circular.—*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de marzo último me ha comunicado la real orden siguiente:*

Habiendo ocurrido algunas dudas en la provincia de Zaragoza respecto á la validez que deban tener las ordenanzas de farmacia, despues de publicado el real decreto de 17 de marzo de 1847, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 3 del actual, se ha servido declarar, que tanto dichas ordenanzas como las demas leyes relativas al ejercicio de la farmacia y de la medicina, anteriores al real decreto citado, se hallan vigentes en todo lo que este no haya derogado terminantemente. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga su debido efecto y puntual cumplimiento. Palma 11 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 169.)

Por real orden de 28 de febrero último fué nombrado el Sr. D. Venancio Recio gefe de la contabilidad provincial de hacienda pública de estas islas; y estando ya en ejercicio, se hace saber por el Boletín oficial para noticia de los ayuntamientos de las mismas. Palma 8 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 170.)

Por el ministerio de Hacienda se me ha dirigido la real orden que sigue:

Enterada S. M. de un expediente de competencia entre el intendente de Alava y el juez de primera instancia de Vergara, con motivo de las actuaciones que el último seguía contra D. Juan Francisco Querrizo, teniendo presente lo expuesto por el Consejo Real al resolver dicha competencia, y conformándose con el parecer de la Direccion de lo contencioso, se ha servido mandar que los gobernadores generales al entablar competencias con cualquiera otra autoridad con el carácter administrativo de que en el día están investidos, oigan precisamente al Consejo provincial. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1850.—Bravo Murillo.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia á fin de darle la debida publicidad. Palma 8 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 171.)

La Direccion general de aduanas y aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 20 del actual, la real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, sobre si habrán de exigirse derechos á las botellas de vidrio comun extranjeras, que se conducen para exportar caldos del Reino: Considerando que la real orden de 31 de enero de 1844, que autorizó el depósito de dichos envases, tendia á impedir en lo posible los efectos de la prohibicion de los vidrios huecos, que establecia el arancel de 1841, entónces vigente: Visto que semejante prohibicion no existe en el arancel de 1849, y que la partida 1299 comprende indistintamente todas las botellas, sin hacer excepcion alguna, se ha servido S. M. mandar que se exijan los derechos que la citada partida impone á las botellas de vidrio extranjeras que se importen en el Reino, cualquiera que sea el uso á que se destinen. De real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia de quien corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1850.—C. Bordiu.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de las personas á quienes pueda convenir. Palma 10 de abril de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Continúa el proyecto de ley y presupuestos para el año de 1850.)

Artículos.

CAPITULO VI.

- 1. Material de la Direccion general de infantería. » 84,000

CAPITULO VII.

- 1. Personal de la Direccion general de artillería. » 174,909..20

CAPITULO VIII.

- 1. Material de la Direccion general de artillería. » 40,000

CAPITULO IX.

- 1. Personal de la Direccion general de ingenieros. » 81,000

CAPITULO X.

- 1. Material de la Direccion general de ingenieros. » 40,000

CAPITULO XI.

- 1. Personal de la Direccion general de caballería. » 171,500

CAPITULO XII.

- 1. Material de la Direccion general de caballería. » 45,000

CAPITULO XIII.

- 1. Personal de las oficinas centrales de la Administracion militar. » 1.130,250

CAPITULO XIV.

- 1. Material de las oficinas centrales de la Administracion militar » 177,520

CAPITULO XV.

- 1. Personal del vicariato general castrense. » 60,000

CAPITULO XVI.

- 1. Material del vicariato general castrense. » 1,800

CAPITULO XVII.

- 1. Personal de la Direccion de Sanidad militar. » 122,708

CAPITULO XVIII.

- 1. Material de la Direccion de Sanidad militar. » 9,800

CAPITULO XIX.

Tribunal supremo de Guerra y Marina.

- 1. Personal del tribunal. 940,000
 - 2. Idem de la secretaria de id. 151,787
 - 3. Idem de los subalternos de id. 104,005
-
- 1.195,792

CAPITULO XX.

1. Material del Tribunal. » 66.000

CAPITULO XXI.

*Generales no comprendidos en artículos determinados,
y los en cuartel.*

1. Personal de id. » 66,000

CAPITULO XXII.

1. Personal del cuerpo facultativo. 1.962,360

2. Idem de las secciones archivos de las capi-
tanias generales 244,809

2.207,169

CAPITULO XXIII.

Cuerpos de todas armas del ejército.

1. Personal de la compañía de alabarderos. » 1.793,905..10

CAPITULO XXIV.

1. Personal de infantería. » 82.692,651.. 6

CAPITULO XXV.

1. Personal de artillería. » 15.089,262..30

CAPITULO XXVI.

1. Personal de ingenieros » 4.277,159.. 8

CAPITULO XXVII.

1. Personal de caballería. » 17,547,562..15

CAPITULO XXVIII.

1. Personal de reserva » 11.810,797.. 7

Estados mayores de provincias y plazas.

CAPITULO XXIX.

1. Personal de id. » 5.500,557..20

CAPITULO XXX.

1. Material de id. » 509,664

(Se continuará.)